

Tasas versus tutela judicial efectiva

■ Análisis jurídico de una ley que impone desembolsos que pueden llegar a impedir el acceso a la justicia



Miguel Ángel Presno Linera

Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo. Acreditado como catedrático

El 121 de noviembre de 2012 se publicó la ley 10/2012, más conocida como ley de tasas judiciales, que ha suscitado gran controversia política, social y jurídica. En este texto me limitaré a su análisis jurídico, anticipando que se espera un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, pues ya ha anunciado un recurso de inconstitucionalidad el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y es previsible que existan más recursos de esta índole, así como cuestiones de inconstitucionalidad.

Lo primero que hay que recordar es que, con carácter general, los derechos fundamentales son susceptibles de limitación. Por ello, la tutela judicial efectiva protegida por el artículo 24 de la Constitución puede resultar limitada. Y una de las formas de restringir tanto la presentación de demandas como la de recursos es imponer unas tasas. A su vez, esta limitación está sometida a límites: debe incluirse en una norma con rango de ley, no ha de incurrir en arbitrariedad, debe respetar el principio de seguridad jurídica y debe fundarse en la protección de un derecho, bien o interés constitucional.

Parece obvio que la ley 10/2012 cumple el requisito de incluir las tasas en una norma con rango de ley y respeta el principio de seguridad jurídica. En cuanto a

la protección de un derecho o interés que justifique el pago de una tasa, el legislador lo encuentra en la racionalización del ejercicio de la potestad jurisdiccional, la mejora en la financiación del sistema judicial y, en particular, de la asistencia jurídica gratuita.

Y el Tribunal Constitucional (STC 20/2012) ya ha admitido que las tasas pueden ser una forma de financiación de la administración de justicia, al menos en el orden civil. Por tanto, la constitucionalidad de la ley 10/2012 no dependerá de si existe una tasa o si debe pagarse como presupuesto de la acción o del recurso, sino, sobre todo, de si su importe es una barrera desproporcionada.

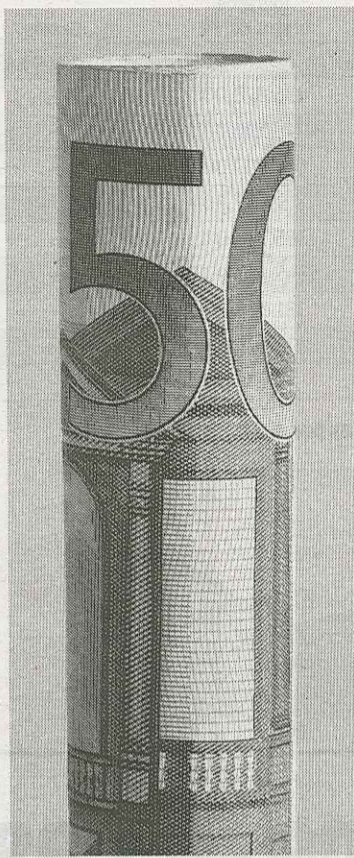
Al respecto, conviene recordar que las tasas implican la suma de dos factores: a) una cantidad variable, en función de la cuantía del procedimiento, con un tipo del 0,5% hasta 1.000.000 de euros y de 0,25% sobre el resto, con el límite de 10.000 euros; b) una cantidad fija en función del tipo de proceso, que en el orden civil va desde los 100 euros en los procesos monitorios, 150 para los juicios verbales y cambiarios, 300 para los juicios ordinarios, 800 para el recurso de apelación y 1.200 para el de casación. En el contencioso-administrativo las tasas son de 200 euros en el procedimiento abreviado, 350 en el ordinario, 800 para la apelación y 1.200 para la casación. En el orden social se deben pagar 500 euros para el recurso de suplicación y 750 para el de casación. Tomemos, pues, algunos ejemplos de lo que supondrá aplicar esas tasas: a) en un juicio verbal en el que se reclamen 3.000 euros habrá

que satisfacer 165 por la demanda y, caso de interponer recurso de apelación, 815, lo que supone un total de 980 euros, casi el 33% de lo reclamado; b) si se trata de un juicio ordinario civil en el que se reclama 1.000.000 de euros, habrá que pagar 5.300 por la demanda; 5.800 por la apelación y 6.200 por la casación; en total, 17.300 euros, 16 veces el doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2013

-1.065,02- y más de 26 veces el salario mínimo interprofesional (654,30). La tasa de la demanda ya equivaldría a ocho veces el salario mínimo interprofesional. c) Si se trata de un contencioso-administrativo para recurrir sanciones de 200 o 300 euros impuestas, por ejemplo, en aplicación de la ley de Seguridad Vial o de la ley orgánica de Seguridad Ciudadana, la demanda implica el pago de 200 euros; la apelación, 800, y, de ser posible, la casación, 1.200. La cuantía de la demanda puede ser superior, igual o poco inferior al importe de la sanción impuesta.

Para saber si las tasas son proporcionales hay que tener en cuenta varias cosas: parece, en primer lugar, que sí son idóneas para el fin perseguido, es decir, para mejorar la financiación del sistema judicial.

No parece, sin embargo, que cumplan con un segundo requisito como es el de que la medida sea lo menos onerosa posible, pues, como si ocurría con la normativa anterior (ley 53/2002), podrían ampliarse las exenciones a los órdenes social y contencioso-administrativo, que el importe fuera menor... Piénsese que la ley 10/2012 ha duplicado en algunos



casos el importe de la tasa y en otros casi lo ha triplicado, lo que suscitó la preocupación del Consejo de Estado en su dictamen de 19 de julio de 2012 y el comentario crítico —se habla de una «magnitud exorbitante» y se concluye que «el incremento es en términos generales excesivo»— en el informe del Consejo General del Poder Judicial sobre el proyecto de ley.

En tercer lugar, los ejemplos mostrados en el ámbito civil y en el contencioso-administrativo evidencian que no se cumple la exigencia de proporcionalidad en sentido es-

tricto, pues los sacrificios económicos que se imponen a las personas titulares del derecho a la tutela judicial pueden llegar a impedir en la práctica el acceso a la jurisdicción o obstaculizarlo en casos concretos en términos irrazonables.

Y, como ha reiterado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, las tasas no deben ser excesivas, a la luz de las circunstancias propias de cada caso, de tal modo que impidan satisfacer el contenido esencial del derecho de acceso efectivo a la justicia. Dicho tribunal, en el «caso Adam contra Rumanía», consideró lesionado el Convenio Europeo, entre otros motivos, porque las tasas por presentar la demanda eran 13 veces el salario medio; en el «caso Kaba contra Turquía» apreció lesión porque las tasas de acceso eran 24 veces el salario mínimo mensual y en el «caso Kata contra Polonia» consideró que no se vulneraba, pues la tasa del recurso equivalía a 240 euros, sensiblemente inferior a las que prevé la ley 10/2012. En el «caso Perdigão contra Portugal» consideró vulnerado el artículo 1.1 porque, de una manera similar a lo que puede ocurrir en la jurisdicción contencioso-administrativa en relación con las sanciones, las tasas absorbían una indemnización expropiatoria.

Se puede concluir que la ley 10/2012 establece unos límites desproporcionados y, por tanto, inconstitucionales, a la tutela judicial efectiva, porque imposibilitan el ejercicio del derecho o lo despojan de protección. Además, en el caso de las tasas en vía contencioso-administrativa, obstaculizan el control jurisdiccional de la Administración pública.

Corrupción y ungüentos mágicos

■ En contra de los remedios oportunistas y académicos



Albert Cano

A raíz del «caso Bárcenas» se han sucedido las reacciones de los que instan a buscar soluciones para erradicar un mal que, como dijo Maquiavelo hace 500 años, es inevitable. Así, ha habido dos tipos de remedios: los oportunistas y los académicos.

En el primer caso, protagonizado por tertulianos, con fórmulas semejantes a las que diríamos en un bar y que son recogidas por políticos oportunistas, que se presentan como regeneracionistas (Esperanza Aguirre) o refundadores (Rosa Díez), aunque lleven 30 años ocupando poltronas del sistema que, supuestamente, denuncian. Se descalifican por sí mismos..., aunque tengan eco entre la clase media, cada vez más dispuesta a oír proclamas populistas.

No menos inofensivos son aquellos (normalmente, politólogos) que proponen copiar modelos de países que han frenado la corrupción (nórdicos, por ejemplo). No cabe duda de que algunas medidas pueden considerarse (políticas de transparencia documental, menos burocracia... y,

Esperanza Aguirre y Rosa Díez llevan 30 años ocupando poltronas del sistema que, supuestamente, denuncian

cómo no, leyes que inspiren temor). Es decir, un Estado fuerte frente a la corrupción cuando, como demostraba recientemente el estadístico Juan Manuel López-Zafra, hay una correlación elevada entre el grado de libertad económica de un país y su nivel de corrupción (más bajo cuanto menor es el intervencionismo estatal..., al revés que en España).

Y lo último a considerar: nuestros representantes no son más que un reflejo de los electores. Porque, esos que gritan cárcel inmediata para los corruptos: ¿cuántas veces no han cogido bolígrafos de la empresa? ¿O cuántas veces no han pedido al operario de turno que le haga la factura sin IVA? Conviene recordar lo que le contestó Josep Pla a un Jordi Pujol que aún no era presidente y estaba obnubilado por el modelo socialdemócrata sueco: «Ya», le respondió el escritor, «el problema es que en Cataluña no hay suecos».

El trasluz

Vida de un Jaguar

■ Lo que dice Carlos Floriano de Ana Mato y la impotencia de quienes se revuelven mientras le escuchan en el sofá del telediario



Juan José Millás

Carlos Floriano, vicesecretario, o así, de organización del PP y quizá portavoz de algo del mismo partido, ahora no caigo, es uno de los enviados por su organización a las emisoras de radio y a las teles para liar más la madeja. Le pregunten lo que le pregunten, él contesta lo que le da la gana, introduciendo de vez en cuando la palabra transparencia y comparándose con lo peor del PSOE. Su línea de defensa, llevada a cualquier otra actividad, produciría risa. Imaginemos a un novelista que, acusado de escribir mal, adujera que otros escriben peor. Hombre, hombre, Floriano, hay que comprarse con Shakespeare para mejorar el estilo. Decir que lo de Ana Mato no es nada comparado con el GAL es decir una verdad como un templo, pero deja una duda grave en el oyente: ¿por qué se compara este señor con esa basura?

Y usted y yo, mientras tanto, nos revoltemos, impotentes, ante tanto atropello verbal, en el sofá del telediario. Continúan

llamando día a la noche y noche al día y al aumento del paro lo llaman, no se lo pierdan, «ralentización de la destrucción de empleo». Y mientras van y vienen, se dicen o desdicen, los malos se acogen a la amnistía fiscal y prescriben los delitos de guante blanco. Aquí, cuando se descubre que el día era la noche y la noche el día, resulta que ya han prescrito los días y las noches, así que da lo mismo todo, usted continúe revolviéndose en el sofá de ver las noticias, como un vivo enterrado boca abajo.

Está uno, por ejemplo, en el banco, haciendo cola en la ventanilla del Debe o en la del Haber, o en la del Saldo, lo mismo da, cuando entran unos atracadores que se compadecen de sí mismos y anuncian querellas contra el cajero, al que han metido el cañón de la pistola en la boca, y contra usted, por obligarles a golpearle con la culata en la cabeza. Les ha obligado a ello, dicen, su intransigencia, empecinado como está en que le devuelvan lo que le estafaron con las preferentes o el tratamiento contra el cáncer que le ha robado la ministra de Sanidad, esa especie de Alicia en el país de las maravillas, de nombre Ana Mato, viuda de un Jaguar, exmujer del último trabajador con derechos de este pobre y confundido país.